



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 001-2014-CU-UNAP
Iquitos, 21 de febrero de 2014**

VISTO:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 21 de febrero de 2014, que acuerda aprobar el Reglamento General de Elecciones 2014 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio n.º 001-2014-CEU-UNAP, presentado el 20 de febrero de 2014, don Elmer Barrera Meza, Presidente del Comité electoral Universitario, solicita la aprobación del Reglamento General de Elecciones 2014;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada el 21 de febrero de 2014, acordó aprobar el Reglamento General de Elecciones 2014, para que el Comité Electoral Universitario cuente en el presente año con un instrumento técnico para desarrollar el proceso de elecciones en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 21 de febrero de 2014;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto General de la UNAP (EGUNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones 2014, que normará las elecciones en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a las consideraciones expuestas en el contexto de la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Reglamento consta de noventa y dos (92) artículos, y tres (3) anexos, forma parte integrante del presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR (e)



Anunciación Hernández Grández
Anunciación Hernández Grández
SECRETARIO GENERAL



UNAP

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO GENERAL
DE ELECCIONES
2014

Febrero de 2014

Iquitos - Perú

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2014

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES BASES LEGALES

Artículo 1°. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana , así como los procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, por los periodos indicados en la Ley Universitaria N° 23733, y se enmarca en:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y sus modificatorias
- Resolución Rectoral N° 001-AU-2014-UNAP
- Ley 27444

DE LOS ALCANCES

Artículo 2°. El presente Reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Facultades
- Dirección de la Escuela de Posgrado
- Docentes
- Estudiantes y
- Egresados

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°. El Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es elegido en Asamblea universitaria y reconocido por Resolución

Rectoral N° 001-AU-2014-UNAP y está integrado por nueve (09) representantes:
tres

(3) Profesores Principales, dos (2) Profesores asociados, un (1) Profesor Auxiliar y tres (3) Estudiantes.

Artículo 4°.- Para su funcionamiento los miembros del CEU-UNAP, estructuran en la Sesión de Instalación, por y entre ellos, el cargo de Secretario.

Artículo 5°.- El CEU-UNAP es autónomo y con atribuciones previstas en el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 23733 que a la letra dice: "Cada Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la asamblea universitaria y constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar, y por tres estudiantes.

El comité electoral universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de la lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio directo y secreto.

Cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

Para lo cual su función es llevar a cabo el proceso electoral de conformación de los órganos de gobierno y proclamar los resultados, emitiendo la respectiva credencial, sin cuyo requisito no se podrá emitir la Resolución Rectoral de cada uno de los representantes respecto de cada representación.

Artículo 6°.- El CEU-UNAP, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionados con el Proceso Electoral 2014 en todo lo que concierne al derecho de representatividad, de acuerdo a la Ley N° 23733, al EGUNAP, y la ley 27444.

Artículo 7°.- El CEU-UNAP, formulará, después de su instalación el Plan de Trabajo y su Presupuesto de Funcionamiento que serán aprobados por el Rector, debiendo emitirse la Resolución Rectoral correspondiente y su atención tendrá carácter prioritario.

Artículo 8°.- El CEU-UNAP, al término de su periodo para el que fue designado entregará a la Unidad de Control Patrimonial, mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

CAPITULO II DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Artículo 9°.- En el Proceso Electoral 2014, se elegirán a los siguientes representantes por el periodo que se señala:

a) ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- | | |
|------------------|--------|
| ▪ 02 Principales | 3 años |
| ▪ 08 Asociados | 2 años |
| ▪ 01 Auxiliares | 1 año |
| ▪ 01 Graduados | 1 año |
| ▪ 04 Estudiantes | 1 año |

b) ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

- | | |
|------------------|-------|
| ▪ 02 Estudiantes | 1 año |
|------------------|-------|

c) ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

El comité electoral universitario solicitará a las facultades, las vacantes por categoría de docentes y demás estamentos para su convocatoria.

El CEU-UNAP emitirá el informe y las credenciales. Subsiguientemente el Rectorado expedirá las resoluciones correspondientes de acuerdo al Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 10°.- El sistema electoral que se aplicará en la presente elección de la UNAP, para elegir sus representantes se determinará por **cifra repartidora** de acuerdo a la votación de cada lista. (Anexo 1)

Artículo 11°.- Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNAP durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, y en concordancia con la alta dirección de la Universidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Está prohibido realizar, pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b) Está prohibido el uso de propagandas ofensivas a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CEU-UNAP pondrá en conocimiento de las autoridades para las sanciones respectivas.

c) Está prohibido realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, en el interior de los locales de votación, su incumplimiento será sancionado por las autoridades de la Universidad.

d) Está prohibida toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro del CEU-UNAP. Su incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.

Artículo 12º. - El CEU-UNAP de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento solicita al señor Rector de la UNAP, la convocatoria a elecciones generales, para elegir a los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad. Ésta se hará de acuerdo al cronograma propuesto por el CEU-UNAP y aprobado por Resolución Rectoral, publicando su convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad y por otros medios, durante tres días consecutivos de acuerdo a su cronograma, el mismo que será difundido en todas las facultades, ciñéndose al mandato de la Ley N° 23733 y normas pertinentes al proceso electoral.

Artículo 13º. - El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Publicación de padrones de electores hábiles, proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos, para el caso de los docentes, y la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP, para el caso de los alumnos de pregrado y la dirección de Posgrado para el caso de los alumnos de posgrado y del padrón a cargo de la Secretaría General de la UNAP para el caso de los graduados. Todos los padrones deberán ser refrendados por la Secretaría General de la UNAP.
- b) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CEU-UNAP.
- c) En la inscripción de listas se respetará, el número que identifica a cada agrupación política
- d) El sorteo de número de identificación en caso de duplicidad para las listas de candidatos, se realizará sin perjuicio del inciso c).
- e) Publicación de listas de candidatos inscritos.
- f) Impugnaciones y tachas de candidatos.
- g) Publicación de listas depuradas de candidatos inscritos.
- h) Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y nómina de electores.

- i) Los actos del proceso de sufragio (hora de inicio, término del sufragio y del escrutinio).

CAPITULO III DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14°.- Los Órganos de Gobierno estarán compuestos de la siguiente manera:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Consejo de Facultad.

a) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ESTÁ COMPUESTA POR :

- 01 Rector
- 01 Vicerrector Académico
- 01 Vicerrector Investigación
- 11 Decanos de las Facultades
- 01 Director de la Escuela de Posgrado
- 15 Representantes de los docentes Principales
- 09 Representantes de los docentes Asociados
- 06 Representantes de los docentes Auxiliares
- 25 Representantes de los estudiantes
- 01 Representante de los Jefes de Práctica, como supernumerario
- 01 Representante de los docentes Contratados, como supernumerario
- 05 Representantes de los Graduados.

b) EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTÁ COMPUESTO POR:

- 01 Rector.
- 01 Vicerrector Académico.
- 01 Vicerrector Investigación.
- 11 Decanos de las Facultades.
- 01 Director de la Escuela de Posgrado
- 08 Estudiantes.

- 01 Representante de los graduados.

c) EL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁ COMPUESTO POR :

- 01 Decano.
- 06 Representantes de los docentes Principales.
- 04 Representantes de los docentes Asociados
- 02 Representantes de los docentes Auxiliares.
- 06 Representantes de los Estudiantes.
- 01 Representante de los Jefes de Práctica, como supernumerario.
- 01 Representante de los docentes Contratados, como supernumerario.
- 01 Representante de los Graduados como supernumerario.

d) EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO ESTÁ COMPUESTO POR:

- El Director, quien lo preside.
- Un coordinador representante de cada una de las facultades elegidas en su respectivo Consejo de Facultad.
- Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo.

e) EL TERCIO ESTUDIANTIL

- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, el quórum es la mitad más uno del total de sus miembros que lo integran. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.
- La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- En el caso de inasistencia de profesores o autoridades elegidas para la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad o Consejo de Escuela se aplicará el criterio de tercio móvil para lo cual los alumnos que excedan al tercio del número total de representantes ante dichos órganos se optará por el criterio de retirar la participación de los alumnos menos votados de las listas, si hubiese empate se retirara al alumno con menor PPA. En el caso de que dos estudiantes excedan el tercio de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se retiraran uno de la lista ganadora y uno de la lista que ocupó el segundo lugar; en el caso de que sea un estudiante que exceda el tercio, ésta corresponderá a la lista de las minorías. En el

caso de que tres estudiantes excedan el tercio, se retiraran dos de la lista ganadora y uno de la lista que ocupó el segundo lugar. En el caso de que cuatro estudiantes excedan el tercio, se retiraran dos de la lista ganadora y dos de la lista que ocupó el segundo lugar. En el caso de que cinco estudiantes excedan el tercio, se retiraran dos de la lista ganadora y dos de la lista que ocupó el segundo lugar y uno de la lista que ocupó el tercer lugar. En el caso de que seis estudiantes excedan el tercio, se retiraran tres de la lista ganadora y dos de la lista que ocupó el segundo lugar y uno de la lista que ocupó el tercer lugar. En el caso de que siete estudiantes excedan el tercio, se retiraran tres de la lista ganadora y dos de la lista que ocupó el segundo lugar y dos de la lista que ocupó el tercer lugar. En el caso de que ocho estudiantes excedan el tercio, se retiraran cuatro de la lista ganadora y dos de la lista que ocupó el segundo lugar y dos de la lista que ocupó el tercer lugar.

Artículo 15°.- Disposiciones generales para las elecciones de representantes docentes, graduados y estudiantes:

- a) El CEU-UNAP, no inscribirá a los candidatos que no reúnan los requisitos establecidos para el cargo al que postulan, conforme a la Ley N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto General de la UNAP y sus modificatorias, Reglamento de la Escuela de Posgrado en lo que corresponda y el presente Reglamento, o alguna impugnación que haya sido declarada fundada.
- b) El proceso eleccionario será válido cuando el total de votos emitidos incluyendo los votos en blanco y viciados sean mayor al 50% de los electores hábiles que figuren en el padrón de electores elaborados por el CEU-UNAP, en base a los remitidos por las instancias correspondientes al Art. 13. Queda exceptuado de este artículo el estamento de graduados.
- c) En caso de no cumplirse el requisito del inciso anterior en los estamentos de docentes y alumnos, el CEU-UNAP solicitará la convocatoria a nuevas elecciones dentro de treinta días calendarios posteriores.

CAPITULO IV

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°.- Las disposiciones a las que se refieren en el presente capítulo, son

las correspondientes a la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria, ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.

El sistema de elección es por lista incompleta, siendo el voto de los electores personal, directo, secreto y obligatorio (art. 39° de la Ley Universitaria 23733).

Artículo 17°.- Los docentes podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno.

Artículo 18°.- No podrán ser candidatos:

- a) Los docentes que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria 23733 y el EGUNAP y aquellos que se encuentran en uso de licencia al momento de la convocatoria.
- b) Los cónyuges o parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad, relacionados con los miembros que conforman los Órganos de Gobierno y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, mientras dure el mandato de éstos y hasta un año después de cesado en el cargo.
- c) Fuera de su categoría por la Facultad en la que figuren, según padrón actualizado remitido por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado por la Secretaría General, de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Los que están inhabilitados de ejercer sus derechos civiles y/o los que no observen idoneidad e intachable conducta comprobada, de conformidad a lo previsto en las normas vigentes de la UNAP.

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIONES DE LISTAS

Artículo 19°.- Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categorías y para cada órgano de gobierno, debiendo integrarse como máximo en la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- | | |
|------------------------|----|
| • Docentes principales | 15 |
| • Docentes Asociados | 09 |
| • Docentes Auxiliares | 06 |
| • Docente Contratado | 01 |
| • Jefe de Práctica | 01 |

CONSEJO DE FACULTAD

- Docentes Principales 06
- Docentes Asociados 04
- Docentes Auxiliares 02
- Docente Contratado 01
- Jefe de Práctica 01

Artículo 20°.- Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista completa o incompleta de candidatos (art. 39 de la Ley 23733), en la que debe figurar:
 - Nombres completos
 - Facultad
 - Categoría
 - Dedicación
 - Domicilio legal
 - Cargo o representación al que postula
 - Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- b) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores por categorías según el formato del CEU-UNAP, para cada órgano de gobierno. En caso de discrepancias el CEU-UNAP y los personeros de los movimientos tomarán la decisión que más convenga.

Artículo 21°.- El cierre de la inscripción se llevará a cabo el día y hora señalado en el cronograma electoral, en presencia de los personeros y Secretaria General de la UNAP, suscribiéndose el Acta respectiva. La ausencia de estos no invalida este Acto.

Artículo 22°.- Cerrada la inscripción, el CEU-UNAP, no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 23°.- El CEU-UNAP publicará de acuerdo al cronograma antes del proceso electoral las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número correspondiente.

Esta publicación de listas será distribuida en las facultades. Cada lista de candidatos debe acreditar un personero. Cumplido este requisito el CEU-UNAP le

extenderá la credencial correspondiente como Personero General.
Este Personero será el único responsable que representará a la lista.

CAPITULO V REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°.- Las disposiciones a la que se refiere este artículo son las correspondientes a la elección de los graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 25°.- Los cargos a elegir son los siguientes:

- Representante para la Asamblea Universitaria 01

PADRON OFICIAL DE GRADUADOS

Artículo 26°.- Serán aptos para elegir y ser elegidos representantes de los graduados, aquellos que figuren en el Padrón Oficial de graduados de la UNAP hasta el 15 de Abril del 2014.

Artículo 27°.- Para inscribirse como candidato a los diferentes órganos de gobierno deberá adjuntar los siguientes datos de acuerdo al formato elaborado por el CEU-UNAP:

- Cargo al que postula.
- Fecha de expedición del Diploma de Bachiller.
- Número del tomo o folio de registro respectivo.

Los datos incluidos en el formato servirán para efectuar la verificación correspondiente por parte de la Secretaría General de la UNAP, para lo cual ésta deberá suministrar los expedientes de los candidatos con el respectivo informe de verificación al CEU-UNAP para su evaluación e inscripción respectiva.

Artículo 28°.- El proceso eleccionario para los graduados se hará bajo el sistema de candidatos individuales de acuerdo al cronograma aprobado por el CEU-UNAP.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 29°.- Para ser candidato se requiere:

- a) Figurar en el padrón oficial
- b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y no mantener litigio con la UNAP.
- c) Solicitar su inscripción en carta dirigida al Presidente del CEU-UNAP conforme al artículo 41° del presente Reglamento.
- d) Acompañar los planillones de adherentes de graduados que figuran en el padrón oficial correspondiente, en las que se mencione el nombre del candidato y el cargo al que postula, según formato. El porcentaje exigido, se refiere al total de los graduados o al correspondiente a su Facultad según el cargo al que postula.

CAPITULO VI REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°.- El presente capítulo se refiere a las elecciones de los representantes estudiantiles, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Artículo 31°.- Cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones estudiantiles se suspende las actividades académicas.

Artículo 32°.- El ingreso a los locales de la Universidad, el día de las elecciones estudiantiles será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNAP y de la Alta Dirección.

LISTAS DE CANDIDATOS Y SUS ADHERENTES

Artículo 33°.- Para ser representante estudiantil a los Órganos de Gobierno de la Universidad, en concordancia con el Artículo 60° de la Ley Universitaria, modificado por el D.L. 739 deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular al momento de su participación como candidato, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores por las causales que determina la Ley. Tener aprobado dos semestres lectivos completos o un año académico o 36 créditos.
- b) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad, que tenga sentencia judicial o sancionada por proceso disciplinario en la Universidad.
- c) Para el caso de la elección de estudiantes del Consejo de la Escuela de Posgrado deberá tener El siguiente requisito:
 - Pertenecer al Padrón oficial de estudiantes de la Escuela de Posgrado.
 - Estar matriculado en el semestre lectivo al momento de la convocatoria.

Artículo 34°.- Las candidaturas de estudiantes serán para los órganos de gobierno por listas completas e incompletas.

Artículo 35°.- Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno. Su composición será la siguiente:

- | | |
|---|----|
| • Asamblea Universitaria | 21 |
| • Consejo Universitario | 06 |
| • Consejo de Facultad | 06 |
| • Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado | 03 |

Artículo 36°.- A cada lista el CEU-UNAP le asignará un número previo sorteo con presencia de los personeros y de la Secretaria General de la UNAP de acuerdo al cronograma, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. La ausencia de los personeros no invalida el sorteo.

Artículo 37°.- El CEU-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) En cada lista de candidatos deberá figurar el código de matrícula o DNI, apellidos y nombres, la Facultad, la firma y huella digital de cada candidato, asimismo, deberá incluirse no menos de dos accesitarios por cada lista el no hacerlo no invalidará la inscripción.

Artículo 38°.- Después de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CEU-UNAP publicará las listas inscritas, la difusión será en el ámbito de todas las Facultades y la página web de la UNAP.

CAPITULO VII DE LOS PERSONEROS

Artículo 39°.- Los personeros generales de docentes y alumnos serán designados y acreditados por sus agrupaciones o candidatos, ellos son los representantes legales ante el CEU-UNAP, y deben figurar en los respectivos padrones de electores.

Artículo 40°.- No podrán ser personeros:

- a) De los docentes
 - Los docentes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
 - Los docentes que han tenido sanciones de índole administrativa o penal, con una antigüedad menor a un año.
 - Los que no tengan la condición de profesores.
- b) De los estudiantes
 - Los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
 - Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de alumnos regulares.
 - Los que mantengan vínculo laboral con la Universidad.

Artículo 41°.- El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujetos a sanciones de índole administrativo legal, de acuerdo a ley.

Artículo 42°.- Los personeros generales de las diferentes agrupaciones deberán presentar ante el CEU-UNAP la lista de candidatos adherentes a los diferentes

órganos de gobierno en formatos propuestos y registrados por el Comité Electoral y llenados con letra de imprenta legible y con su respectiva identificación.

Artículo 43°. El personero general acreditará ante el CEU-UNAP a su coordinador de local, en caso de realizarse el proceso en más de un local; y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con tres (3) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CEU-UNAP puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados. CAPITULO VIII DE LAS TACHAS

Artículo 44°.- Las tachas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes ante el Presidente del CEU-UNAP, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 45°.- El CEU-UNAP publicará el mismo día la presentación de las tachas, Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas del cual son objeto, para que en la fecha establecida presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 46°.- La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista; tampoco resultará inválida la inscripción de la lista si falleciese o renunciase uno de sus integrantes.

CAPITULO IX ACTO ELECTORAL

Artículo 47°.- Tienen derecho a sufragar los docentes de la UNAP que figuren en el Padrón Oficial Electoral elaborado sobre la base de la relación de docentes, de conformidad con el art. 13° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 48°.- Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes regulares tanto de pre grado como de la Escuela de Posgrado, que hayan cumplido los requisitos de admisión a la Universidad y se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria, basándose en la información de los Padrones Oficiales de conformidad con el art. 13° inciso a) del presente reglamento.

órganos de gobierno en formatos propuestos y registrados por el Comité Electoral y llenados con letra de imprenta legible y con su respectiva identificación.

Artículo 43°. El personero general acreditará ante el CEU-UNAP a su coordinador de local, en caso de realizarse el proceso en más de un local; y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con tres (3) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CEU-UNAP puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados. CAPITULO VIII DE LAS TACHAS

Artículo 44°.- Las tachas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes ante el Presidente del CEU-UNAP, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 45°.- El CEU-UNAP publicará el mismo día la presentación de las tachas, Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas del cual son objeto, para que en la fecha establecida presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 46°.- La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista; tampoco resultará inválida la inscripción de la lista si falleciese o renunciase uno de sus integrantes.

CAPITULO IX ACTO ELECTORAL

Artículo 47°.- Tienen derecho a sufragar los docentes de la UNAP que figuren en el Padrón Oficial Electoral elaborado sobre la base de la relación de docentes, de conformidad con el art. 13° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 48°.- Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes regulares tanto de pre grado como de la Escuela de Posgrado, que hayan cumplido los requisitos de admisión a la Universidad y se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria, basándose en la información de los Padrones Oficiales de conformidad con el art. 13° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 49°.- Tienen derecho a sufragar todos los graduados hábiles inscritos en el padrón oficial de graduados.

Artículo 50°.- El voto es obligatorio, secreto, personal y directo e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.

Artículo 51°.- El proceso electoral se regirá, por el cronograma establecido por el CEU-UNAP, aprobado con Resolución Rectoral.

CAPITULO X MESA DE SUFRAGIO

Artículo 52°.- Las mesas de sufragio deben funcionar con tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal; a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar, el de Presidente y Secretario son cargos irrenunciables.

Artículo 53.- No podrán ser miembros de mesa:

- Rector, Vice Rectores, Decanos, Director de Posgrado y Coordinadores de Facultad.
Candidatos, Coordinadores de local y personeros

Artículo 54°.- El Presidente de mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y verificar los documentos e instalar la mesa electoral.
- b) Es responsable de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación, como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- c) Junto con los otros miembros de mesa levantará el acta de instalación, así como también el acta de sufragio y de escrutinio del proceso electoral.

Artículo 55°.- El Presidente de mesa recibirá del CEU-UNAP:

- a) El padrón de electores.
- b) El acta electoral compuesta por:
 - El acta de instalación
 - El acta de sufragio y

- El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapicero, tampón, y hojas de papel en blanco de cómputo, cinta selladora, sobre, bolsas de plástico y otros.
- e) Formularios para impugnaciones

Artículo 56°.- El CEU-UNAP dispondrá la ubicación de las mesas de sufragio en el campus universitario, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con el apoyo de las Autoridades de la Universidad, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CEU-UNAP, bajo responsabilidad.

Artículo 57°.- Las mesas de sufragio serán supervisadas por los miembros del CEU-UNAP y el número de electores por mesa será establecido por el mismo Comité.

CAPITULO XI CEDULA Y SUFRAGIO

Artículo 58°.- La cédula de sufragio para los docentes tiene dos (2) secciones no desglosables. La primera sección llevará impresa en la parte superior la frase "Asamblea Universitaria" y la segunda "Consejo de Facultad". En el centro de cada sección, está impreso un cuadrado de 2 cm x 2 cm el cual será llenado por el elector, con el número de la lista de su preferencia.

La cédula de sufragio para los graduados tiene tres (3) secciones con sus respectivos recuadros: "Asamblea Universitaria", "Consejo Universitario" y "Consejo de Facultad". Para los estudiantes de la Escuela de Posgrado, la cédula de sufragio tendrá una (1) sección con su respectivo recuadro: "Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado".

Para los estudiantes de Pregrado, la cédula de sufragio tiene tres (3) secciones con sus respectivos recuadros: "Asamblea Universitaria", "Consejo Universitario" y "Consejo de Facultad".

La cédula de sufragio para elección de Decano, Rector y Vicerrectores tiene una sola sección para escribir el número de la lista de su preferencia.

Artículo 59°.- Los electores, al momento de sufragio, contarán con las garantías

necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior, para emitir su voto libremente

Artículo 60°. Los miembros de mesa acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta.

Artículo 61°.- Las mesas electorales se instalarán a horas 07:00 a.m. con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionando las ánforas debidamente selladas que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 08:00 a.m. y concluirá a las 03:00 p.m. respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio esté dentro del local.

En ausencia de los miembros de mesa, titulares o suplentes el CEU-UNAP instalará la mesa con los primeros electores presentes.

En el caso de elección de Decano, Director de la escuela de Post grado, Rector y Vicerrectores la mesa se instalará inmediatamente después de comprobado el Quorum según la Ley universitaria 23733, y para el caso de la elección Rector y Vicerrectores la mesa se instalará inmediatamente después de comprobado el quorum ajustado a la Ley 23733 y la Ley 27444.

Artículo 62°.- Antes del inicio de sufragio el Presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar en el reverso de la cédula de sufragio.
- g) Ubicar el ánfora de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto

Artículo 63°.- Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación, iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.

Artículo 64°.- El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta y en no más de un minuto emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado será depositado personalmente en el ánfora, luego firmará los padrones, impregnará su huella digital del dedo índice derecho.

Se considera documento identificador el DNI, Libreta Militar o Carné Universitario vigente.

Artículo 65°.- Al término de la hora señalada se cerrará la puerta del local. El Presidente de mesa anotará con puño y letra la frase “no votó”, para quienes no se hubiesen hecho presente, firmará al pié de la última página e invitará a los personeros que firmen si lo desean. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el acta de sufragio electoral es firmada por el Presidente de mesa, los demás miembros de ellas y opcionalmente los personeros.

Artículo 66°.- Cualquier problema que se presente durante el sufragio será resuelto por el CEU-UNAP.

CAPITULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 67°.- Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros responsables de las mesas.

No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de las listas que participan en el acto electoral debidamente acreditados.

Artículo 68°.- El Presidente de la mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas extraídas del ánfora con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes se eliminarán al azar

el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos.

Artículo 69°.- Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos.
- b) Votos no validos: son los votos en blanco y los votos nulos o viciados. Los votos nulos o viciados son los votos que contengan cualquier inscripción ajena respecto a los números de las listas, los que no tengan las características de los impresos por el CEU-UNAP, los que no tengan la firma del Presidente de mesa.

Artículo 70°.- El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. En seguida mostrará las cédulas a los otros miembros de la mesa y a los personeros.

Artículo 71°.- Si alguno de los miembros de la mesa o los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escutar el voto, no obstante la apelación verbal que se interponga, constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se entregara al CEU-UNAP.

Artículo 72°.- Todos los reclamos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de mesa y el Personero que formula la observación.

Artículo 73°.- Los miembro de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes levantando el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros a quienes se les entregará una copia. Aún si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 74°.- El acta de escrutinio electoral contiene:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para la Asamblea Universitaria.

- b) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para el Consejo Universitario.
- c) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para el Consejo de Facultad.
- d) El número de votos nulos o viciados y votos en blanco, indicando si corresponden a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- e) Hora de comienzo y término de escrutinio.
- f) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- g) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas. Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.

Artículo 75°.- Terminado el cómputo el Presidente de mesa entregará de inmediato el ánfora debidamente lacrada, conteniendo el acta de escrutinio, los votos observados y todo el material que le fuera entregado por el CEU-UNAP a la Presidenta del CEU-UNAP.

CAPITULO XIII DEL CÓMPUTO

Artículo 76°.- El CEU-UNAP, en sesión continua, con presencia de los personeros generales de las listas, iniciará el Cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CEU-UNAP, realizará los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Comprueba si ha llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones o se hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 77°.- Antes de que se inicie el cómputo, el CEU-UNAP resolverá las observaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado.

Las resoluciones del CEU-UNAP son inapelables.

Si la resolución del CEU-UNAP declara válido un voto que la mesa declaró nulo se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo.

Artículo 78°.- Resuelto los reclamos sobre las impugnaciones presentadas durante la votación, escrutinio y las nulidades planteadas, la Presidenta del CEU-UNAP procede al cómputo; para lo cual da lectura al número de votos obtenidos en cada mesa y para cada una de las listas de candidatos para los órganos de gobierno. Dos miembros del CEU-UNAP anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 79°.- Para los efectos del cómputo de la elección no se tomará en cuenta los votos nulos, viciados y en blanco.

Artículo 80°.- Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, la Presidenta del CEU-UNAP proclamará a los ganadores.

CAPITULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 81°.- El CEU-UNAP podrá declarar la nulidad en todo o en parte de las elecciones de docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y graduados realizadas en las mesas de sufragio. En los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CEU-UNAP, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o el rechazo de votos

de electores que figuraban en ellos.

e) El CEU-UNAP declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos o viciados. Cuando se anulen los procesos electorales en varias facultades, que en un conjunto representen el 50% de la votación válida total en la Universidad.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 82°.- Los docentes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 20% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Los docentes que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 10% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Los estudiantes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no asistan al acto de sufragio serán multados con S/.5.00 (cinco nuevos soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

El incumplimiento de estas obligaciones por enfermedad debe ser justificado mediante certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, y en otros casos de fuerza mayor por documentos oficiales respectivos.

TITULO II
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83°.- Solo en situación de emergencia el CEU-UNAP podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

DE LA REPROGRAMACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 84°.- Las elecciones se reprogramarán:

- a) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, evaluados por el CEU-UNAP.
- b) Cuando hayan sufragado menos del 50% de electores docentes y estudiantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85°.- En cualquiera de las etapas del proceso electoral las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el CEU-UNAP, teniendo en cuenta la Ley Universitaria y sus modificatorias, y el EGUNAP, y la ley 27444. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

Artículo 86°.- Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector para su conocimiento y expedición de resoluciones rectorales correspondientes.

Artículo 87°.- Los candidatos docentes, estudiantes y graduados electos a los órganos de gobierno de la UNAP, deberán recabar bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el local del CEU-UNAP, en el plazo máximo fijado en el cronograma.

Artículo 88°. Para el proceso electoral 2014 de la UNAP, el CEU tomará el padrón oficial de docentes al 15 de abril de 2014. Y para el proceso electoral de Decano, Director de Escuela de post grado, Rector y Vicerrectores se tomará en cuenta el padrón oficial de los miembros vigentes para cada organo de gobierno.

Artículo 89°.- Para el proceso electoral 2014 de la UNAP, el CEU tomará el padrón oficial de alumnos debidamente matriculados al 15 de Abril del 2014, remitido por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.

Artículo 90°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución Rectoral emitida y publicada.

Artículo 91°.- Todo asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por CEU 2014.

Artículo 92°.- Déjese sin efecto, según sea el caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO 1

COMO CALCULAR LA CIFRA REPARTIDORA

Paso 1:

Determinar la cantidad de preferencias por cada lista

Ejemplo:

Órgano de Gobierno: Consejo de Facultad

Estamento : Estudiantes

Listas Participantes : Lista A

Lista B

Lista C

Resultado de elecciones:

Lista A : 130 votos

Lista B : 70 votos

Lista C : 50 votos

Blancos : 10 votos

Viciados : 04 votos

Paso 2:

Dividir la cantidad de preferencias obtenidas por cada lista entre el número de cargos (6 cupos)

Lista A	Lista B	Lista C
130 / 1 = 130	70 / 1 = 70	50 / 1 = 50
130 / 2 = 65	70 / 2 = 35	50 / 2 = 25
130 / 3 = 43.33	70 / 3 = 23.33	50 / 3 = 16.67
130 / 4 = 32.5	70 / 4 = 17.5	50 / 4 = 12.5
130 / 5 = 26	70 / 5 = 14	50 / 5 = 10
130 / 6 = 21.67	70 / 6 = 11.67	50 / 6 = 8.33

Paso 3:

Ordenar las divisiones anteriores de mayor a menor hasta el número de cupos a llenar, en este caso 6

130

70

65

50

43.33

35

Paso 4:

Una vez ordenadas las 6 primeras mayorías, la sexta cifra representa la cifra repartidora.

Esta cifra **35** es necesario dividirla por el resultado obtenido por cada lista. Con esto se obtiene la cantidad de cupos que le corresponden a cada lista.

Paso 5 :

Calculo de cupos:

Lista A	130 / 35 = 3.71	= 3
Lista B	70 / 35 = 2	= 2
Lista C	50 / 35 = 1.43	= 1

Iquitos, Febrero de 2014

Anexo 2

CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2014
EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES SERA OPORTUNA MENTE ENVIADA AL RECTOR PARA
SU OFICIALIZACION MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL

ANEXO

DELEGADOS ESTUDIANTILES POR FACULTADES

CIENCIAS AGRONÓMICAS	3
FACEN	6
CIENCIAS BIOLÓGICAS	1
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	3
CIENCIAS FORESTALES	3
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	1
ENFERMERIA	1
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	1
INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1
INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	1
INGENIERÍA QUÍMICA	1
MEDICINA HUMANA	1
ODONTOLOGÍA	1
ZOOTECNIA	1